

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL  
POLICIAL EN SERVICIO PASIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso segundo del Artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social de conformidad con la ley;

**Que**, el numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que en el ámbito del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, establece que la referida Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a “La organización y desarrollo de los procesos electorales”, en concordancia con lo establecido en el numeral 20 del Art. 25 ibídem, que establece que este organismo tiene entre otras funciones el de: “ Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;”.

**Que**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 3, establece que: “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito.

El ISSPOL es el organismo ejecutor de esta Ley.”

**Que**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 4, señala que: “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), contará con siguientes organismos:



a) El Consejo Directivo;...”

**Que,** la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículo 5, señala que:

“El Consejo Directivo está integrado por los siguientes vocales: ...

f) Un representante por los oficiales en servicio pasivo; y,

g) Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo.

Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales f) y g) serán designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley...”

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 83 sustituye la organización de oficiales, clases y policías por

1. Servidoras o servidores Policiales directivos; y,

2. Servidoras o servidores policiales operativos.

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículo 98 señala lo siguiente: “Del procedimiento general.- El proceso de selección para designar los representantes del personal policial en servicio pasivo que actuarán como vocales del Consejo Directivo del ISSPOL se realizará mediante elecciones democráticas y universales.

La elección se realizará por listas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por un oficial en servicio pasivo y dos clases y policías en servicio pasivo, con sus respectivos suplentes.

Los representantes elegidos durarán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez.”

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículo 99 señala lo siguiente: “Del proceso electoral.- Un Tribunal Electoral organizará y conducirá el proceso hasta la promulgación de los resultados

finales. Este Tribunal Electoral estará conformado por:...

- a) El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Comandante General de Policía o su delegado;
- c) El miembro del Consejo Directivo de mayor antigüedad de clases y policías en servicio pasivo.

El Tribunal Electoral deberá:

- a) Establecer el calendario electoral;
- b) Convocar a los oficiales en servicio pasivo y a los clases y policías en servicio pasivo, para elegir los representantes principales y suplentes ante el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional conforme a las disposiciones legales;
- c) Calificar las listas de candidatos, conforme las disposiciones pertinentes;
- d) Realizar todos los preparativos comunicacionales, logísticos y de seguridad, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- e) Expedir las directrices que faciliten la mecánica electoral;
- f) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
- g) Receptar impugnaciones y apelaciones, y resolver en un plazo máximo de 24 horas, comunicando de sus resoluciones a los solicitantes. Sus resoluciones causarán ejecutoria;

El Presidente del Consejo Directivo del ISSPOL, solicitará al Consejo Nacional Electoral que realice el proceso electoral de acuerdo a los estándares de calidad, transparencia y seguridad establecidos por esta institución.”

**Que**, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículos 100 señala lo siguiente: “Del Padrón Electoral.- El padrón electoral estará conformado por la totalidad de los pensionistas del ISSPOL en servicio pasivo en goce de sus derechos contemplados en la Constitución y las Leyes, cerrado 30 días antes de la convocatoria a elecciones.

El Padrón electoral será proporcionado por el Ministerio del Interior al Consejo Nacional Electoral.”

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículos 101 señala lo siguiente: “Inscripción de las listas de candidatos y requisitos.- Las listas de candidatos estarán integradas por un servidor policial oficial pasivo y dos servidores policiales de clases y policías pasivos. Cada lista deberá ser conformada por el candidato principal y dos suplentes.

Cada lista se inscribirá con el respaldo del dos por ciento (2%) de firmas que constan en el padrón electoral. Las firmas de respaldo deberán presentarse para una sola lista, en caso de encontrar firmas repetidas las mismas serán eliminadas.”

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en el artículos 102 señala lo siguiente: “De la votación.- Los empadronados se acercarán a los recintos designados por el Tribunal Electoral para ejercer su derecho al voto.

Podrán votar presentando la cédula de ciudadanía y deberán votar por lista.”

**Que,** Tribunal Electoral constituido, en sesión ordinaria del día trece de noviembre de 2019, conoció y aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES POLICIALES EN SERVICIO PASIVO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL, mismo que dadas las condiciones sanitarias públicas actuales generadas por la enfermedad COVID-19, debe ser reformado.

**Que,** en uso de las atribuciones que le concede el literal e) del Art. 99 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve expedir el:



**REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE  
REPRESENTANTES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES POLICIALES  
EN SERVICIO PASIVO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**

**Art 1.-** A continuación del artículo 53 del CAPÍTULO III SECCIÓN I, agréguese el siguiente capítulo y artículos:

**CAPÍTULO IV**

**Art. 54.- Políticas mínimas de bioseguridad.-** Para los actos de recepción de listas de candidaturas, entrega de los formularios de firmas al CNE, entrega de informe de verificación de firmas, recepción de impugnaciones, recepción de nómina de delegados a las listas; así como para todas las actividades relativas al proceso electoral, se observará el *“Protocolo para las elecciones de los vocales de los servidores policiales en servicio pasivo ante el consejo directivo del ISSPOL”* y sus políticas mínimas de bioseguridad que permiten prevenir y mitigar la proliferación y contagio de la enfermedad COVID-19. Medidas que se establecen como preventivas en actividades para antes, durante y después del proceso electoral.

**Art. 55.- Bioseguridad en la verificación del padrón electoral.-** El elector presentará al secretario su cédula de identidad; sin ser necesario para su verificación la entrega de la cédula, si no únicamente su exposición.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El *“Protocolo para las elecciones de los vocales de los servidores policiales en servicio pasivo ante el consejo directivo del ISSPOL”*, forma parte del Instructivo que es reformado con el presente instrumento, como ANEXO 1.

En mi calidad de Secretaria del Tribunal Electoral, doy fé que en la sesión ordinaria del día veinte y uno de octubre de 2020, se conoció y aprobó el presente Instrumento.

Dado y firmado en Quito, a los veinte y un días del mes de octubre de dos mil veinte.



Ing. Lizbeth Catalina Aulestia Enriquez  
**DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES Y SECRETARIA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ISSPOL**